

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

TIMBRES FISCALES



23, I .23

B/0000800

P 302134

NOTARÍA PÚBLICA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS

DECLARACION NOTARIAL JURADA

En la Ciudad de Santiago, Cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, y de la Provincia y Circuito Notarial de Veraguas, República de Panamá, hoy nueve (9) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) ante mí, **LEYDIS DAYANA DEL CARMEN ESPINOSA VIGIL DE HERNÁNDEZ, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE VERAGUAS**, con cédula de identidad personal número **nueve – setecientos veinticinco – mil trescientos ochenta y tres (9-725-1383)**, quien suscribe, **ESTEFANIA ZEVALLOS LOPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago, corregimiento de Santiago distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con el número de cédula N° 8 – 787 – 1965, Localizable al teléfono 998 - 7305, actuó en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO**, Folio No. 40397 (U) Promotora del proyecto denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE SERVICENTER ATALAYA**”, el cual se desarrollará sobre los inmuebles con código de ubicación 9001, Folio Real N°8497 (F). Este inmueble se ubica según Certificado del Registro Público de Panamá, en el corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya, provincia de Veraguas; persona a quien doy fe que conozco, con el fin de rendir una declaración bajo la gravedad de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones que por el delito de falso testimonio establece el Código Penal de la República de Panamá en su Artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal. El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o en la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años. La declaración es del tenor siguiente:

PRIMERO: Declaro Bajo la Gravedad de Juramento que la información aquí expresada es verdadera; por tanto, el citado proyecto se ajusta a las normativas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, y no conllevan riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo once (11) del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (1ero.) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), esta última modificada por la Ley ocho (Nº8) de veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015).